

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2015.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1078.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1088.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MIAHUATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1091.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 1096.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 1097.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 1100.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 30**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO SECRETARIA.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. JEFÉ MENDOZA HERNÁNDEZ SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de abril del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 27 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1096 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1097

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			513,472,943.94
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,200.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	22,200.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	158,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	73,200.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	26,400.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	83,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,600.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	62,900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,502.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	75,502.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,502.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,133,541.94
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,877,613.60
RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	3,877,613.60
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,255,928.34
RAMO 33 FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,399,210.89
RAMO 33 FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,856,717.45

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información.

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	513,472,943.94
IMPUESTOS	22,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,200.00
DERECHOS	158,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	85,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	73,200.00
PRODUCTOS	83,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	83,500.00
APROVECHAMIENTOS	75,502.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	75,502.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,133,541.94
PARTICIPACIONES	3,877,613.60
APORTACIONES	9,255,928.34

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$13,472,943.94	1,243,722.00	1,241,922.00	1,241,922.00	1,239,722.00	1,237,922.00	1,236,222.00	1,236,622.00	1,236,222.00	1,236,122.00	1,236,222.00	544,256.00	5,326,794
IMPUESTOS	22,200.00	7,000.00	5,200.00	5,700.00	2,500.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	22,200.00	7,000.00	5,200.00	5,700.00	2,500.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	158,200.00	13,800.00	13,600.00	13,100.00	13,200.00	13,100.00	13,200.00	13,800.00	13,200.00	13,100.00	13,200.00	13,100.00	12,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	85,000.00	7,500.00	7,500.00	7,000.00	7,100.00	7,000.00	7,100.00	7,500.00	7,100.00	7,000.00	7,100.00	7,000.00	6,100.00
Derechos por prestación de servicios	73,200.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00
PRODUCTOS	83,500.00	7,050.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00
Productos de tipo corriente	83,500.00	7,050.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00	6,950.00
APROVECHAMIENTOS	75,502.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	5,202.00
Aprovechamientos de tipo corriente	75,502.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	5,202.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,193,541.94	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	1,209,772.00	517,906.00	617,815.94
Participaciones	3,877,613.60	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,134.00	323,139.60
Aportaciones	9,255,928.34	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	886,638.00	194,772.00	194,776.34

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$500.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
IV. Por uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$55.00	Por Evento
II. Uso de corral	\$55.00	Por Evento
III. Matanza de:		
a).- Ganado Vacuno por cabeza.	\$25.00	Por Evento
b).- Ganado Porcino por cabeza.	\$25.00	Por Evento
c).- Ganado Bovino por cabeza.	\$25.00	Por Evento
IV. Registro de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en términos que establezca el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando estas se expidan en oficio.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición la expedición de certificaciones y constancias en materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal, de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada conyugal.	\$50.00
II. Constancia de buena conducta	\$50.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos de pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Expedición de Licencias y Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expediente de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
----------	--------	--------------

I. Por comercialización de bebidas Alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas		

Alcohólicas en envases abiertos.	\$200.00	Mensual
----------------------------------	----------	---------

III. Por venta al copeo:

a. Restaurantes	\$200.00	Mensual
b. Coctelerías	\$200.00	Mensual
c. Cervecerías	\$200.00	Mensual
d. bares	\$200.00	Mensual
e. Video – Bares	\$200.00	Mensual
f. Cantinas	\$200.00	Mensual
g. Restaurantes- Bar	\$200.00	Mensual
h. Billares	\$200.00	Mensual

IV. Permisos temporales de

Comercialización	\$100.00	Por día
------------------	----------	---------

V. Por funcionamiento en horario

Extraordinario (a partir de las 11:00 P.M.)	\$100.00	Por día
---	----------	---------

VI. Revalidación anual de licencias de

Funcionamiento, distribución y comercialización	\$8,000.00	Anual
---	------------	-------

ARTÍCULO 24.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 11:00 p.m. y horario nocturno de las 12:00 p.m. a las 5:00 a.m.

Sección IV. Agua Potable, Drenaje y Sanitario.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 28.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 31.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por servicio

Sección VI. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que celebren de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al milla que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 37.- EL Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Casa Comunal	\$1,300.00	Mensual

Sección II. Derivado de bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 38.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de copiadora	\$1.00	Por hoja
Renta de revoladora	\$150.00	Por tonelada
Renta de Motoconformadora	\$500.00	Por hora
Renta de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
Renta de Payloader	\$500.00	Por hora
Renta de camión	\$1,200.00	Por viaje
Renta de camioneta	\$500.00	Por viaje

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá productos derivados de la inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 41. - El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 43.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	
a). Alterar el orden y tranquilidad de la ciudadanía.	\$200.00
b). Ingerir bebidas alcohólicas en calles, parques, jardines, etc.	\$200.00
II. Falta a las asambleas y tequios municipales.	\$200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía Pública (calles, parques, jardines.)	\$200.00

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los municipios percibirán recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DAO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIO.

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 27 de abril del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 27 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No.- 1097 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1100

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Juxtahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,585,246.68
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			15,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERECHOS			207,717.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	91,400.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			116,317.00
ALLUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,336.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,240.00
LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,640.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	10,601.00
PRODUCTOS			58,644.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			33,644.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,644.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			25,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De capital	25,000.00
APROVECHAMIENTOS			7,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			7,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			4,294,385.68
PARTICIPACIONES			1,910,521.60
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,328,729.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	534,650.40
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	29,577.80
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	17,563.90
APORTACIONES			2,383,864.08
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,763,627.12
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	620,236.96

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$4,585,246.68
Impuestos	2,500.00
Impuestos sobre los ingresos	2,500.00
Contribuciones de mejoras	15,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	15,000.00
Derechos	207,717.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	91,400.00
Derechos por prestación de servicios	116,317.00
Productos	58,644.00
Productos de tipo corriente	33,644.00
Productos de capital	25,000.00
Aprovechamientos	7,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
Participaciones y Aportaciones	4,294,385.68
Participaciones	1,910,521.60
Aportaciones	2,383,864.08

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: